



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PPU

AUTO No. 3976

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 3 de marzo de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 22810 del 22 de diciembre de 2009, en el cual se lee:

"1. *OBJETO: Visita de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual ilegal en Bogotá, D.C. Operativo de IDIPRON del 3 de marzo de 2009.*

2. ANTECEDENTES

a. *Texto de Publicidad: ALMACENES CORONA*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3976

- b. Tipo de anuncio: Aviso
- c. Ubicación del elemento: Espacio público
- d. Área de exposición: 8.0 m²
- e. Tipo de establecimiento: individual
- f. Dirección de publicidad: Av. Calle 45 No. 99B-08
- g. Localidad: Suba
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de visita: 03/03/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. El aviso en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policía, Acuerdo 79 de 2003.
- b. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el índice de afectación paisajística.

CONCEPTO TÉCNICO:

b.- De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a **ALMACENES CORONA S.A.**, con **21 SMLMV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Los artículos 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Edificios 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Edificios 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3976

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Scanned by CamScanner



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3976

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la sociedad ALMACENES CORONA S.A., con NIT 860.500.480-8, con domicilio en la Av. El dorado No. 86-85, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad ALMACENES CORONA S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ALMACENES CORONA S.A., con NIT 860.500.480-8, con domicilio en la Av. El dorado No. 86-85 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

- El Informe Técnico No. 22810 del 22 de diciembre de 2009
- Registro fotográfico No. 22810 del 22 de diciembre de 2009
- Solicitud de información Rad. No. 2009ER10804 del 10 de marzo de 2009
- Formato de seguimiento y control del 3 de marzo de 2009

TERCERO.- Notificar el presente auto al señor OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Ambiental
AMBIENTE

3976

sociedad ALMACENES CORONA S.A., en la Av. El dorado No. 86-85 de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los 24 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Exp.:08-2010-369



14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Scanned by CamScanner

EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No 08-2010-369 se ha proferido el
"AUTO No 3976 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 24 JUNIO 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ALMACENES CORONA S A Se fija
el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 21 NARIÑO de SOLÓ de
2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento
del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de
2009.

Yajme Salamanca T.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ del año (20____) (____) días del mes de _____, se notifica personalmente al señor/a _____ de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____, T.P. No. _____ quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **04 AGO 2010** (____) del mes de _____ del año (200____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jeyro Sulemanan J.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

EDGAR FERNANDO ERASO CAMACHO
Director de Control Ambiental

